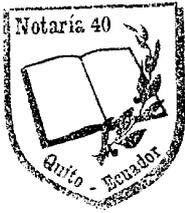


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
OSCAR SALAZAR PINTO OSP COMERCIALIZADORA CÍA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

MARÍA PAULINA SALAZAR ROSERO,
ÁLVARO SANTIAGO SALAZAR ROSERO Y
OSCAR ESTUARDO SALAZAR PINTO

CUANTÍA: US \$ 400.00

(DI 4ª COPIAS)

P.A.

ConsOsp.doc

Escritura N° 1911.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CINCO (5) de JULIO de dos mil cinco, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores María Paulina Salazar Rosero, divorciada, Álvaro Santiago Salazar Rosero, soltero; y, Oscar Estuardo Salazar Pinto, casado; por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

una que contenga una constitución de compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada: la señorita María Paulina Salazar Rosero, de estado civil divorciada, y los señores Álvaro Santiago Salazar Rosero, de estado civil soltero y Oscar Estuardo Salazar Pinto, de estado civil casado, todos ellos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, el fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "OSCAR SALAZAR PINTO OSP COMERCIALIZADORA CÍA. LTDA.".- En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre y espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA OSCAR SALAZAR PINTO OSP COMERCIALIZADORA CÍA. LTDA.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se registrará por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- OSCAR SALAZAR PINTO OSP COMERCIALIZADORA CÍA. LTDA., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la denominará simplemente

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000002



“la compañía”.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a siguientes actividades: UNO.- Su objeto principal será la compra, venta, importación, exportación, comercialización y almacenamiento, de toda clase de productos derivados del petróleo.- DOS.- Podrá crear, administrar y manejar establecimientos y negocios de bar, cafetería, hotel, hostel, hostería, restaurante, café-net, institutos de capacitación y enseñanza de idiomas extranjeros.- TRES.- También podrá dedicarse a la compra, venta, importación y exportación, producción, patentación, comercialización y distribución de artículos de bazar, papelería e insumos de oficina.- CUATRO.- Se dedicará también a la prestación de toda clase de servicios de asesoría y asistencia técnica profesional en el área aduanera.- CINCO.- Podrá intervenir por sí sola o con otras empresas en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero; podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, realizar comisiones, mandatos, agencias y distribuciones de empresas nacionales y extranjeras que tengan una actividad similar.- SEIS.- El mantenimiento de todo tipo de obras civiles por sí misma, asociada, o a través de terceros.- SIETE.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá contratar e intermediar servicios de Transporte de derivados de petróleos.- OCHO.- Podrá la compañía dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis tanto de bienes muebles como inmuebles de todo tipo, y en general el desarrollo de actividades propias de una empresa con fin de lucro pudiendo ser estos dentro o fuera del territorio nacional ecuatoriano.- NUEVE.- Podrá participar como

3

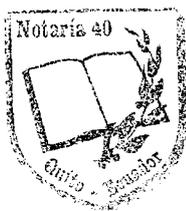


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

accionista o socia de otras compañías sea cual fuere su actividad económica pero especialmente con aquellas que tengan similar objeto social.- DIEZ.- Elaboración y ejecución de proyectos turísticos, elaboración de paquetes y programas turísticos a nivel nacional e internacional, en especial paquetes de turismo ecológico dentro del territorio ecuatoriano; venta y mediación directa de boletos de toda clase de medios de transporte nacionales e internacionales, trámites de pasaportes y ausentismo, la mediación directa en la reservaciones de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos, la elaboración, organización y realización de viajes individuales o de grupos, de circuitos turísticos, viajes y excursiones, mediación en el alquiler de vehículos o automotores con o sin chofer y en la adquisición de otros medios de transporte, sean éstos aéreos, marítimos o terrestres, aptos para las excursiones, viajes turísticos o deportivos; aclarando que la compañía no realizará arrendamiento mercantil o leasing, adicionalmente la compañía podrá hacerse cargo de la difusión de material de información turística, elaborada por entidades del estado o empresas privadas nacionales e internacionales.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.- ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años (50) contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000003



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.00), cada una.-
ARTÍCULO SEXTO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por La Ley.-
CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General.- La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de La Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- Dichos certificados serán firmados por el Gerente General de la compañía.-
CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, órgano supremo y máximo de la compañía; y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que La Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen.- **ARTICULO UNDÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta



General de Socios las siguientes: a.- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b.- Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; c.- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; d.- Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el Gerente General y resolver acerca del reparto de utilidades; e.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; g.- Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; h.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i.- Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; j.- Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley; k.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, l.- En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a.- El Balance anual y los informes que presente el Gerente General; b.- La formación del Fondo de Reserva; c.- La distribución de utilidades; y,

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



d.- Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y /o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada, por cada uno de los socios, en los Libros de la Compañía.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM.-** La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social.- Si la junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA Y RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00).-**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las Resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior, las resoluciones de la junta general, en los términos prescritos en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.- Además de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto.- Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán extenderse a computadora, en las hojas debidamente foliadas.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general, quienes deberán suscribir la

000005

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a.- Convocar a juntas generales de socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos; b.- Presidir las sesiones de la junta general; c.- Suscribir con el Secretario las actas de junta general; d.- Vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; e.- Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; con todas las facultades dadas por la Ley; y, f.- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la Empresa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de



Socios y por el Presidente. Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones:

a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientado a la consecución de su objeto; b.- Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios los informes económicos de la compañía; c.- Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e.- Dirigir y vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g.- Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; h.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i.- Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; j.- Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General, para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo undécimo (Art. 11), literal g) del Estatuto; k.- Llevar los libros sociales de la compañía; l.- Actuará como secretario de las juntas generales de socios; y, m.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de socios, quien si considera necesario podrá nombrar un comisario con su respectivo suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de su cometido.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.- Corresponde a la Junta General de Socios resolver la forma de reparto de utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20 %) del capital social.- En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5 %) para este objetivo.- CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), divididos en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00)



cada una; el capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera: *****

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
SALAZAR PINTO OSCAR ESTUARDO	\$ 200	\$ 100	200	\$ 200	50 %
SALAZAR ROSERO MARIA PAULINA	\$ 180	\$ 90	180	\$ 180	45%
SALAZAR ROSERO ALVARO SANTIAGO	\$ 20	\$ 10	20	\$ 20	5 %
TOTAL	\$ 400	\$ 200	400	\$ 400	100%

De la manera antes indicada queda conformado el cuadro de integración de capital, donde se suscribe la totalidad y se paga la mitad del capital social de la compañía, esto es DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 200.00).- El capital restante será pagado dentro del término dispuesto en la ley.- Cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en La "Cuenta de Integración de Capital", según consta del certificado bancario de depósito, que se acompaña como documento habilitante.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Nombrase como Presidente de la compañía al señor Oscar Estuardo Salazar Pinto y como Gerente General a la señorita María Paulina Salazar Rosero.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Cualquiera de los socios fundadores queda facultado para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de Compañía de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil del Cantón.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- (Firmado) Abogado Paúl Camacho Falconí, con matrícula profesional número ciento cincuenta y cuatro (N° 154) del Colegio de Abogados de Bolívar.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

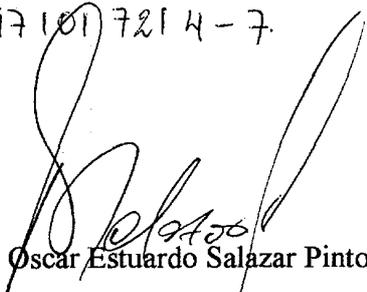
000007

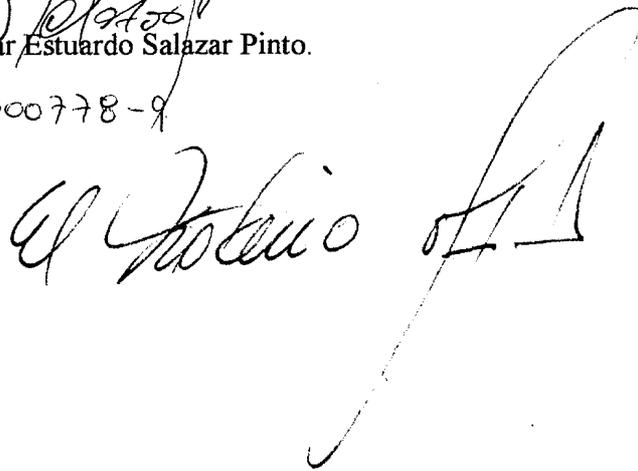


en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -


f) Sra. María Paulina Salazar Rosero.
c.c. 171313773-3


f) Sr. Álvaro Santiago Salazar Rosero.
c.c. 171017214-7


f) Sr. Oscar Estuardo Salazar Pinto.
c.c. 100000778-9





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 171313773-3

SALAZAR ROSEDO MARIA PAULINA

NOMBRES Y APELLIDOS
MAREBURA IBARRA SAN FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO 10 JUNIO 1977

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 004- DOBA 01068 F

INEABURA IBARRA ACT. SEXO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION SALAZAR 1977

REGISTRO CIVIL

Maria Paulina Salazar
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA ***** 7444474244

NACIONALIDAD NO. DACT.

CASADO EDUARDO SANTIAGO EGAS

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

PROFESION

OSCAR ESTUARDO SALAZAR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CIUDADELA DE LOS ANGELES ROSERO

FECHA DE NACIMIENTO DEL PADRE 07/05/1907

REGISTRO CIVIL

REN 0025630

[Signature]



CIUDADANIA 171017214-7

SALAZAR ROSERO ALVARO SANTIAGO

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

11 JUNIO 1974

002-C. 0155 01109 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1974



ECUATORIANA*****

V444414242

SOLTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

OSCAR ESTUARDO SALAZAR

MARIA DE LOS ANGELES ROSERO

IBARRA

20/11/2003

20/11/2015

0085060



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

60-0125 1710172147
NUMERO CEDULA
SALAZAR ROSERO ALVARO SANTIAGO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
SANTA FRISCA
PROVINCIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7054932

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ROSERO PUENTE ANA MARIA

Fecha de Reservación: 09/06/2005 15:21:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OSCAR SALAZAR PINTO OSP COMERCIALIZADORA CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ing. Amparo Fernandez de Moreno
Delegada del Secretario General



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001309**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
SALAZAR PINTO OSCAR ESTUARDO	100.00
SALAZAR ROSERO MARIA PAULINA	90.00
SALAZAR ROSERO ALVARO SANTIAGO	10.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

OSCAR SALAZAR PINTO OSP COMERCIALIZADORA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Martes, Julio 5, 2005

FECHA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA OSCAR SALAZAR PINTO OSP COMERCIALIZADORA CÍA. LTDA. que otorgan los señores María Paulina Salazar Rosero, Álvaro Santiago Salazar Rosero y Oscar Estuardo Salazar Pinto, firmada y sellada en Quito, a los cinco días del mes de julio de dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Firma manuscrita del Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, escrita en tinta negra sobre el papel.



RAZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada OSCAR SALAZAR PINTO OSP COMERCIALIZADORA CIA. LTDA., de la resolución N° 05.Q.IJ.3138, de fecha tres de Agosto de dos mil cinco, dictada por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a ocho de Agosto de dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

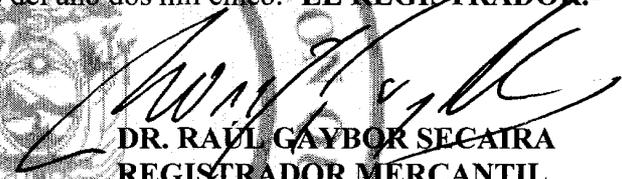




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de agosto del 2.005, bajo el número **2033** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ÓSCAR SALAZAR PINTO OSP COMERCIALIZADORA CIA. LTDA.**", otorgada el cinco de julio del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1177**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029591**.- Quito, a quince de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

0020811

Quito, 19 AGO 2005

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OSCAR SALAZAR PINTO OSP COMERCIALIZADORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO